

10) *Considerando* las necesidades existentes y la conveniencia de desarrollar, ampliar y consolidar las instituciones de enseñanza superior dentro de los propios Territorios en fideicomiso, posiblemente, en su etapa inicial en forma de instituciones de enseñanza secundaria avanzada, colegios preparatorios o universitarios, de institutos universitarios u otros servicios de enseñanza post-secundaria;

11) *Considerando* la necesidad de desarrollar simultáneamente la enseñanza superior con la primaria, la secundaria, la enseñanza técnica y la formación de maestros;

12) *Considerando* las diferencias de sistemas educativos, las diferencias de idioma y otras dificultades de carácter técnico, que muestran la imposibilidad práctica de establecer por ahora una universidad única para los seis Territorios africanos en fideicomiso;

13) *Expresa* la esperanza de que el Gobierno de Bélgica procederá tan rápidamente como sea posible a llevar a la práctica su proyecto de establecer un centro universitario en Ruanda Urundi, y recomienda que el Gobierno de Bélgica estudie la posibilidad de establecer inicialmente, para 1952, instituciones preparatorias adecuadas de enseñanza superior.

14) *Recomienda* que el Gobierno de Francia tome en consideración el establecimiento de instituciones de enseñanza superior para los Territorios en fideicomiso que administra, a ser posible para 1952, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Francia tendrá especialmente en cuenta las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, y que específicamente estudiará la posibilidad de establecer en los Territorios en fideicomiso, institutos universitarios o colegios universitarios de carácter técnico o profesional, que puedan integrarse con otras instituciones de enseñanza superior en los Territorios bajo administración francesa;

15) *Recomienda* que el Gobierno del Reino Unido tome en consideración, sin perjuicio del desarrollo normal del Colegio de Makerere, la posibilidad de establecer en Tanganyika, tan pronto como sea posible, instituciones de enseñanza superior, con inclusión de la profesional y técnica; y, con objeto de facilitar el desarrollo de la enseñanza superior en el Togo y el Camerún bajo administración británica, recomienda que el Gobierno del Reino Unido adopte todas las medidas posibles para aumentar el número de becas para estudiantes de ambos Territorios;

16) *Recomienda* a las Autoridades Administradoras interesadas que al proyectar y establecer instituciones de enseñanza superior, tengan especialmente en cuenta las necesidades técnicas y culturales de los Territorios en fideicomiso, con objeto de desarrollar los conocimientos humanos y preparar a los estudiantes para que lleguen a ser ciudadanos conscientes;

II. BECAS

17) *Toma nota* de que los Gobiernos de Francia y del Reino Unido conceden a los habitantes de los Territorios en fideicomiso encomendados a su administración, becas para estudiar en las

instituciones de enseñanza superior existentes en Africa, en el Reino Unido y en Francia;

18) *Recomienda* que las Autoridades Administradoras estudien la posibilidad de aumentar progresivamente el número de becas para estudios superiores en Africa y ultramar, abiertas a los habitantes de los Territorios africanos en fideicomiso, y con tal fin:

a) *Encarece* que se adopten todas las medidas posibles para permitir a los estudiantes de los Territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, utilizar las becas, becas para ampliación de estudios y pasantías que hayan sido establecidas o que pudieran serlo en el futuro por las Naciones Unidas o los organismos especializados,

b) *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que suministre a las Autoridades Administradoras información completa respecto a todas las becas y becas para ampliación de estudios existentes y los términos y condiciones con arreglo a los cuales están establecidas tales becas, y asimismo pide a las Autoridades Administradoras que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con los demás organismos especializados en la preparación y la aplicación de programas de becas para los Territorios en fideicomiso,

c) *Pide* a las Autoridades Administradoras se sirvan dar cabal publicidad a cuanto se refiera a las becas, becas para ampliación y pasantías de estudios abiertas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso;

III. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

19) *Considerando* las dificultades financieras que actualmente limitan, según declaración de las Autoridades Administradoras interesadas, el desarrollo de la enseñanza en los Territorios africanos en fideicomiso,

20) *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, tenga en cuenta al estudiar los programas de asistencia técnica a las regiones insuficientemente desarrolladas, las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso.

21) *Sugiere* a las Autoridades Administradoras interesadas que, al financiar la ampliación de la enseñanza superior en el Africa, traten de obtener la ayuda de las organizaciones privadas que puedan proporcionarles apoyo económico;

IV. INFORMES

22) *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que suministren, en sus informes anuales, datos respecto a la ejecución de las precedentes recomendaciones.

23a. sesión,
19 de julio de 1949 (T/387).

111 (V). Cuestión del Africa Sudoccidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, conforme a la resolución 227 (III) de la Asamblea General, del 26 de

noviembre de 1948, cierta información transmitida a las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta de fecha 11 de julio de 1949,

Señala a la atención de la Asamblea General el hecho de que el Gobierno de la Unión, según su carta de fecha 11 de julio de 1949, ha llevado a la práctica su intención de efectuar una asociación más estrecha entre el Africa Sudoccidental

y la Unión, y ha decidido suspender la transmisión de nuevos informes sobre el Territorio;

Hace saber a la Asamblea General de que la negativa del Gobierno de la Unión a seguir suministrando informes impide al Consejo continuar ejerciendo las funciones que le encomendó la resolución 227 (III).

*27a. sesión,
21 de julio de 1949 (T/388).*